

ASPECTOS RELEVANTES EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

C.P.C. ANTONIO C. GÓMEZ ESPÍNEIRA
Miembro de la Comisión Fiscal del IMCP

DIRECTORIO

C.P.C. José Luis Doñez Lucio
PRESIDENTE

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Luis González Ortega
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Pedro Carreón Sierra
VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C. Héctor Villalobos González
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

Lic. Willebaldo Roura Pech
DIRECTOR EJECUTIVO

C.P.C. Antonio C. Gómez Espíneira
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS
DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA
AUTORIDAD FISCAL”**

FISCOactualidades



IMCP

ES
MIEMBRO
DE



ASOCIACIÓN
INTERAMERICANA
DE CONTABILIDAD



INTERNATIONAL
FEDERATION
OF ACCOUNTANTS

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL DEL IMCP

Acosta Michel, Fernando Luis
Aguilar Millán, Federico
Amezcuca Gutiérrez, Gustavo
Arellano Godínez, Ricardo
Barroso Degollado, Javier
Cámara Flores, Víctor Manuel
Cantú Suárez, Nora Elia
De Anda Turanti, José Antonio
De los Santos Anaya, Marcelo
De los Santos Valero, Javier
Díaz Guzmán, Eduardo
Ereguerena Albaiteiro, José Miguel
Eseverri Ahuja, José Ángel
Fernández Fernández, José Luis
Franco Gallardo, Juan Manuel
Gallegos Barraza, José Luis

Gómez Espiñeira, Antonio C.
Hernández Cota, José Paul
Lomelín Martínez, Arturo
Manrique Díaz Leal, Enrique A.
Manzano García, Ernesto
Mena Rodríguez, Ricardo Javier
Moguel Gloria, Francisco
Ortiz Molina, Óscar Arturo
Pérez Sánchez, Armando
Puga Vértiz, Pablo
Reyes Rodríguez, Gabriel
Ríos Peñaranda, Mario Jorge
Sainz Orantes, Manuel
Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio
Villalobos González, Héctor
Wilson Loaiza, Francisco Miguel

ASPECTOS RELEVANTES EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

C.P.C. ANTONIO C. GÓMEZ ESPÍNEIRA
Miembro de la Comisión Fiscal del IMCP

INTRODUCCIÓN

Derivado de las implicaciones fiscales en las que se puede incurrir al llevar a cabo la enajenación de acciones, cuya fuente de riqueza se encuentra ubicada en México, es importante conocer el marco fiscal y regulatorio que nos lleve a cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales que se derivarán por dicha enajenación.

Por ello, a continuación se resumen los aspectos más relevantes que se deben considerar para determinar el costo fiscal de las acciones, la ganancia en la enajenación de estas y, en su caso, la opción que señalan las disposiciones fiscales para dictaminar la compra-venta de las acciones cuando el enajenante es residente en el extranjero, o bien es persona física.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo que establece el Art. 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) existen dos mecánicas para determinar la ganancia en la enajenación de acciones; la primera, cuando la tenencia es igual o menor a doce meses; la segunda, cuando la tenencia es mayor a doce meses.

MECÁNICA PARA DETERMINAR LA GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES CUANDO LA TENENCIA ES IGUAL O MENOR A DOCE MESES

La ganancia por enajenación de acciones, cuyo periodo de tenencia ha sido igual o menor a doce meses, se determinará disminuyendo del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción; para tales efectos, el costo promedio por acción se determinará como sigue:

Costo comprobado de adquisición actualizado
Menos:
Reembolsos y dividendos pagados
Igual:
Monto original ajustado de las acciones
Entre:
Número total de acciones del enajenante
Igual:
Costo promedio por acción

Cabe señalar que el costo comprobado de adquisición de las acciones se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de adquisición hasta el mes en que se enajenen.

En el caso de los reembolsos y dividendos pagados, estos se actualizarán desde el mes en que se pagaron y hasta el mes en que se lleve a cabo la enajenación de las acciones.

Por otro lado, es importante precisar que, cuando se enajenen acciones de una misma emisora —cuyo periodo de tenencia sea, por una parte superior a los doce meses y, por otra inferior a doce meses—, la ganancia en la enajenación de acciones se determinará como si todas correspondieran a un periodo de tenencia mayor a doce meses.

MECÁNICA PARA DETERMINAR LA GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES CUANDO LA TENENCIA ES MAYOR A DOCE MESES

La ganancia por enajenación de bienes, cuyo periodo de tenencia ha sido mayor a doce meses se determinará disminuyendo del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción, conforme a lo siguiente:

Costo comprobado de adquisición
Mas:
Diferencias de CUFIN ¹ y CUFINRE ² a la fecha de adquisición y enajenación
Menos:
Pérdidas fiscales de la emisora pendientes de disminuir
Reembolsos pagados:
UFIN ³ negativa
Mas:
Pérdidas fiscales amortizadas antes de la adquisición
Igual:
Monto original ajustado de las acciones

Al respecto, es importante precisar que el costo comprobado de adquisición de las acciones se actualizará desde el mes de adquisición y hasta el mes en que se enajenen estas; en el caso de las pérdidas fiscales y la UFIN negativa, pendientes de disminuir se actualizarán desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el mes en que se enajenen las acciones. Los reembolsos pagados se actualizarán desde el mes en que se pagaron y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

1 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
 2 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.
 3 Utilidad Fiscal Neta (UFIN).



Por otro lado, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, los reembolsos y la UFIN negativa se asignarán al contribuyente en la proporción que le corresponda respecto del total de acciones en circulación del ejercicio de que se trate.

Ahora bien, una vez que se ha determinado el monto original ajustado de las acciones, podrá determinarse el costo promedio por acción, conforme a lo siguiente:

Monto original ajustado de las acciones
Entre:
Total de acciones del enajenante
Igual:
Costo promedio por acción

En este sentido, la ganancia por la enajenación de acciones se determinará como sigue:

Ingreso obtenido por acción
Menos:
Costo promedio por acción
Igual:
Ganancia por acción
Por:
Número de acciones enajenadas
Igual:
Ganancia por enajenación de acciones

Es importante precisar que, cuando se trate de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, el monto original ajustado de las acciones se determinará conforme a lo siguiente:

Costo comprobado de adquisición
Menos:
Reembolsos pagados
Igual:
Monto original ajustado de las acciones

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR LAS CUALES YA SE CALCULÓ EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN

El Art. 25 de la LISR establece que las acciones, propiedad del contribuyente, por las que ya se hubiera calculado el costo promedio, tendrán como costo comprobado de adquisición, en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado en la última enajenación.

Por otro lado, el mismo artículo señala que se considerará costo comprobado de adquisición, aquel determinado en la última enajenación de acciones de la misma persona moral, y como fecha de adquisición de las acciones, la que corresponda a la última enajenación. Asimismo, establece que para determinar las diferencias de CUFINES se considerará como saldo de la CUFIN, a la fecha de adquisición, aquel que correspondió a la fecha de la última enajenación de las acciones de la misma persona moral.

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN EN LOS CASOS DE FUSIÓN Y ESCISIÓN

De conformidad con lo que establece el Art. 25 de la LISR se considerará como costo comprobado de adquisición de las emitidas por las sociedades escindidas, el costo comprobado promedio por acción que tenían las acciones canjeadas por la sociedad escidente a la fecha de la escisión y como fecha de adquisición el que corresponda a la fecha de canje.



Para el caso de fusión se considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante —o bien la que surja con motivo de la fusión— el costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon a la fecha de la escisión, considerando la fecha de canje como la de adquisición.

PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

De conformidad con lo que establece el Art. 154 de la LISR, tratándose de la enajenación de bienes por personas físicas, el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta (ISR) será el que resulte de aplicar la tasa de 20% sobre el ingreso sin deducción alguna, debiendo el enajenante enterar dicho impuesto dentro de los 15 días siguientes a aquel en el que se obtenga el ingreso.

No obstante lo anterior, el Art. 204 del RLISR señala que podrá efectuarse un pago provisional menor cuando la operación se dictamine por Contador Público Certificado, ya que el ISR se causará sobre la utilidad que se obtenga (ingreso menos costo), siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE	FUNDAMENTO
Aviso de presentación de dictamen por la enajenación de acciones	A más tardar el día 10 del mes siguiente a la fecha de la enajenación	Art. 204 del RLISR
Pago del ISR	Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la obtención del ingreso	Art. 154 de la LISR
Presentación de dictamen por C.P.C., documentos e informes	Dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presentó o debió presentarse la declaración	Art. 204 del RLISR
Tarifa aplicable para la determinación del ISR		Art. 154 de la LISR y Regla de la RMF vigente 1.3.14.4

ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

De conformidad con lo que establece el Art. 190 de la LISR —tratándose de la enajenación de acciones que lleven a cabo los residentes en el extranjero— se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México, cuando la persona moral que haya emitido las acciones sea residente en México.

En este sentido, dicha enajenación será sujeta de retención a razón de una tasa de 25% de ISR sobre el ingreso total sin deducción alguna. La retención del ISR que resulte deberá efectuarse por el adquirente, si este es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. Para el caso contrario, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Es importante mencionar que, si el residente en el extranjero designa un representante legal en México y la enajenación de acciones se dictamina en México por Contador Público Certificado, se podrá efectuar un pago provisional de ISR menor, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE	FUNDAMENTO
Designación de representante legal en México	Deberá realizarse a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del impuesto causado	Art. 259 del RLISR
Pago del ISR	Dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso	Art. 190 de la LISR
Presentación del aviso	Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración del impuesto causado	Art. 263 del RLISR
Presentación del dictamen por C.P.C., de documentos e informes	Dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto causado	Art. 263 del RLISR

ENAJENACIÓN DE ACCIONES EXENTAS DE ACUERDO CON LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Cuando en términos de los tratados para evitar la doble tributación, la enajenación de acciones se encuentre exenta, esta será aplicable en México, siempre que se designe representante legal en México y se presente aviso de tal designación ante las autoridades fiscales competentes, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE	FUNDAMENTO
Designación de representante legal en México	Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la operación	Art. 259 del RLISR
Aviso de designación de representante legal en México (por medio de escrito libre)	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de designación de representante legal en México	Art. 258 de la LISR

Es importante precisar que, junto con el aviso de designación de representante legal, deberán entregarse a la autoridad los siguientes documentos:

- Designación del representante legal apostillada (traducida al idioma español).
- Constancia de residencia fiscal.
- Contrato de compra-venta de operaciones.

Finalmente, es importante precisar que el representante legal será responsable solidario de las obligaciones que en México deban cumplir los residentes en el extranjero por la enajenación de acciones que realicen, cuya fuente de riqueza se encuentre ubicada en México; para ello, deberán conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que se designó representante legal.

RESUMEN

En conclusión, es importante señalar que solo existe la opción de que la enajenación de acciones se dictamine por Contador Público Registrado, cuando en dicha enajenación, el enajenante sea una persona física, o bien un residente en el extranjero, y la emisora de dichas acciones sea residente en México. A continuación se presenta un resumen de los requisitos que deben cumplirse en cada caso.

ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR RESIDENTES EN MÉXICO CON DICTAMEN

Para que el enajenante residente en México pueda ejercer la opción de pagar un ISR menor al que resultara de aplicar 20% sobre el precio de venta, deberá dictaminar la operación por medio de Contador Público Registrado y cumplir los siguientes requisitos:

El enajenante deberá manifestar por escrito al adquirente que efectuará un pago menor a 20%, de conformidad con lo que señala el Art. 154 de la LISR; en este caso se deberá dictaminar por Contador Público Registrado esta enajenación de acciones. Para tal efecto, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar el aviso de dictamen por la enajenación de acciones a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente a la fecha de enajenación de las acciones, de conformidad con lo que señala la Fracc. I, del Art. 204 del RLISR.
- La declaración de pago o estadística⁴ del ISR que resulte por la enajenación de acciones, deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se cause la retención, de conformidad con lo que establece la Fracc. I, después del cuarto párrafo del Art. 6 del Código Fiscal de la Federación.
- Presentar el dictamen por enajenación de acciones dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se debió o se presentó la declaración del ISR que, en su caso, se cause por la enajenación de acciones, de conformidad con lo que señala la Fracc. II, del Art. 204 del RLISR.

ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON DICTAMEN

Para que el enajenante residente en el extranjero pueda ejercer la opción de pagar un ISR menor al que resultara de aplicar 25% sobre el precio de venta, deberá

4 En el caso de que se obtenga pérdida fiscal en la venta de las acciones.

dictaminar la operación por medio de Contador Público Registrado y cumplir los siguientes requisitos:

a) Designación del representante legal.

1. El enajenante de las acciones, residente en el extranjero, deberá designar representante legal en México, quien deberá ser residente en México, o bien residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.
2. La designación deberá efectuarse a más tardar en la fecha en que se presente o deba presentarse la declaración del ISR que se cause por la enajenación de las acciones; tal declaración deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.
3. El representante legal deberá contar con la siguiente documentación:
 - Copia de la constancia de residencia en el extranjero del contribuyente que enajena las acciones.
 - Poder otorgado a la persona designada como representante legal en México, debidamente apostillado.
 - Traducción al español y protocolización ante notario público del poder notarial al que hace referencia el punto inmediato anterior.
 - Contrato de compra-venta de las acciones.
4. El representante legal deberá conservar la documentación comprobatoria a la que hace referencia el punto 3 inmediato anterior por cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que se designó representante legal, y mantenerla a disposición de las autoridades fiscales en caso de que estas ejerzan sus facultades de comprobación.

b) Dictamen por enajenación de acciones.

1. El aviso para presentar el dictamen por enajenación de acciones deberá presentarse a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la declaración del impuesto que se cause, con motivo de la enajenación de acciones.
2. El dictamen junto con el cuadernillo deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto.